

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0116-R

Guayaquil, 27 de junio de 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, La Constitución de la República en su artículo 261, numeral 7 señala que el *Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012, La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial asumió las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático, y entre una de esas competencias tiene: a. Todas aquellas que se refieran al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa;

Que, El Código de Policía Marítima en el artículo 80 determina "*El mar territorial, la plataforma o zócalo continental y la playa del mar, cuya extensión se determina o indica en el Título III del Libro II del Código Civil, y los ríos y grandes lagos son de dominio nacional.*" ;

Que, En el artículo 88 del Código de Policía Marítima establece que "*Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de bahía*" ;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro de sus Disposiciones Generales, numeral cuarto, se establece lo siguiente: "**Establecimiento de tasas.-** *Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.*";

Que, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013;

Que, mediante Informe Técnico No. DDP-CGP-031/2014, suscrito por la Especialista en Control de Gestión Portuaria Ing. Ximena Salvador Medina, concluye que "*la resolución No. SPTMF-ADM-001-13, publicada en el Registro Oficial No. 133 del 28 de noviembre de 2013, al no haberse incluido un artículo que considere las exoneraciones a otros entes del estado sobre el pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, no ha permitido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 88 del Código de Policía Marítima en el que establece que "Los municipios no pagarán ningún derecho por concepto de ocupación de playa o zonas de*

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0116-R

Guayaquil, 27 de junio de 2014

bahía...” y recomienda actualizar dicha resolución incluyendo un artículo en el que señale que “Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación”; y

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012 y Acuerdo Ministerial Nro.007 del 16 de junio del 2010,

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", incluyendo en el Art. 3 del Capítulo I, Normas Generales un segundo inciso con el siguiente texto:

“Las municipalidades, los cuerpos de bomberos y las instituciones de derecho público, estarán exentas del pago de los derechos de ocupación de zonas de playa y bahía, debiendo únicamente pagar los valores correspondientes a la inspección y demarcación de las zonas indicadas. Sin embargo, deberán renovar la matrícula anual de ocupación”.

Art. 2.- De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Puertos de la SPTMF.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2014-179-ME

cr/bd/bnp/xs/dl